

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230133

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores y Mecanismos, S.A. de C.V. / Carr. Federal 57 3990, Col. Zona Industrial, San Luis Potosí, 78395 / 444-824-2260, 444-824-2260 /							
FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: EME190820QQ4					
FECHA DE ENTREGA 10/05/2023 AL 24/05/2023	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENU	ISTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5660199000	1	PZA	VARIADOR DE FRECUENCIAS ELEVADOR SLP OBSERVACIONES VARIADOR DE FRECUENCIAS ELEVADOR	65,047.50	65,047.50
				LUGAR: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚM. 1830, COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 78200, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.		
				1 ADQUISICIÓN DE UN VARIADOR DE FRECUENCIAS PARA ELEVADOR L1000E 5 HPS Y ENCODER, PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.		
				IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$75,455.10 I.V.A. INCLUIDO, EQUIVALENTE A 727.35 UMAS DESPUÉS DE IVA. CONFORME À COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023.		
				2. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO PCADICCJ/SANLUISPOTOSI/02/2023, CUYA CONTRATACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 FRAÇCIÓN V, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 QUE LA CONTRATACIÓN SE CLASIFICA COMO MINIMA. CABE, MENCIONAR QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II DEL AGA XIV/2019, LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE CLASIFICA COMO ESPECIAL, PUES EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO ES FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO DE LA MARCA VERTIKA.		
				3. ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 4. FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 45 FRACCIÓN II, 46, 47, 95, 96, 97 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 5. SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZA: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
				6. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 03 DE MAYO DE 2023. 7. LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 56601, UNIDAD RESPONSABLE 23332401S0010001 Y CENTRO DE COSTE 65 CCJ SAN LUIS POTOSÍ. EL BIEN A ADQUIRIR SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN FL PANE 2023.		
				8. PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS NATURALES, 9. FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CONTRA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN, A, ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Y GENERACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX		

CONTINUA

Página 1 / 4

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

recension.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción 1.2. La presente contratación remaine Auguntación Directa las administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de Nación (Acuerdo General de Administración de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333240150010001, Partida Presupuestal 56601, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

III.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4. e"Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.1.- Reconocen mutamente la personancia particulare de declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55,047.50 (Sesenta y cinco mil cuarenta y siete mil pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$75,455.10 (Setenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), lesultando un monto total de \$75,455.10 (Setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene oblesción de cubrist nicioni importe adicional.

obligación de cubri ringum importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corle" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corle".

Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digidales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corle", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de del del defendación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la obligación de cubrir ningún importe adicional.

"Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1830, colonia Del Valle código postal 78200, municipio de San Luis

Potosí, entidad federativa San Luis Potosí.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 09 de mayo de 2023 y hasta el 24 de mayo de 2023.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplión. porcentaje incumplido.

porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidado con lo establecido en el articulo 168, recición II, tercer/culor pórarfo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad in

Noveria. Propiedad interection of provided interection of propiedad industrial of decualquier of the industrial of a cualquier of the industrial of the ind

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimento, la "Suprema Corte" podra ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectulen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor", presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor",

que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trasalado, viáticos, pospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago,

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legis a que

haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su suso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialeles, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstences, conforme a las disposiciones aplicables, de dara

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados, oper lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a, Abstenerse de tratar los datos personales fireir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b, Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales que concentrado son única y exclusivamente por la "Suprema Corte";

con confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales reconsidados con concentrados por la "Suprema C

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales sobjeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se

Antes de declarar la rescisión, la Suplentia contre formiciala por escribión las causas de rescisión a provedor in a declaración in Jude de la rescisión de un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" insupende la entrega de los bienes señalados en la claisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" insupende la entrega de los bienes señalados en la claisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" insupende la entrega de los bienes señalados en la claisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" insupende la entrega de los bienes señalados en la claisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" insupende la entrega de la rescisión proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas sis necesarios por cualquier momento, suspensión temporal del contrato, por causas justificadas sis proceder incursos po

que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Vicios ocultos, El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corfe" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corfe", como "Administrador del presente contrato, quien supervisar su sustrico cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña e la "Proveedor", así como girar las instrucciones señaladas en el presente instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corfe" podrá sustituir al "Administrador del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivemente han señalado en las declaraciones I.4. y Il.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglemento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el General de Administración XIVI/2019, y en lo no previsto en estos, por el Códigio Civil Federal, Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre		ette 500 5001		Firma ///	Fecha				
100	Gabriel	Madural	1 mondes		9	de	Akusa	de	2023
Trig.	Claurie	Macchigan	TENERE	- CV		00	myo	CO	Página 2 / 4
U	100								



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230133

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores y Mecanismos	s, S.A. de C.V. / Carr. Federal 57 3990, Col. Zor	na Industrial, San Luis Potosí, 78395 / 444-824-2260, 444-824-2260 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: EME190820QQ4	
FECHA DE ENTREGA 10/05/2023 AL 24/05/2023	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENU	STIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSI. 10. LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUA AL PROVEEDOR QUE CUENTA CON CARTA DE EXCLUSIVIDAD PARA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PIEZAS ORIGINALES, ASÍ COMO PROGRAMAS ORIGINALES PARA CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y VENTA DE DICHAS REFACCIONES MARCA VERTIKA. 11. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMIREZ, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.		
	RTE CON LETRA NTA Y CINCO MIL CUA	TROCIENTOS	S CINCUE	ENTA Y CINCO PESOS 10/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	65,047.50 10,407.60 75.455.10

LIC. JESÚS OMAR SALAZÁR OSNAYA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC, LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Página 3 / 4

Fecha de Impresión: 10/05/2023 13:09:05

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la ederación

Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333240150010001, Partida Presupuestal 56601, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

11.- El "Provedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.2.- Conoce perfectamente las especificaciones teícnicas de los bienes requeridos por la "Seprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

11.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 11.5, de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$65,047.50 (Sesenta y cinco mil cuarenta y siete mil pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,407.60 (Diez mil cuatrocientos siete pesos 60/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$75,455.10 (Setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el feien por ciental del monto señalado en la cláusula contra de la chieva de las bienes contratados.

obligacion de cubir ningun importe adicional,
Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1830, colonia Del Valle código postal 78200, municipio de San Luis Potosi, entidad federativa San Luis Potosi.

Potosi, entidad tederativa San Luis Potosi.

Quinta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 09 de mayo de 2023 y hasta el 24 de mayo de 2023.

El "Proveedor" se comprende a entregar los bienes a más tardar el día veinticuatro del mes de mayo de 2023.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrator" del contrato al "Proveedor".

el "Administrator" del contrato ai Provedor. Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al

al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán execder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer/cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava, Pagos en exceso. Tratàndose de pagos en excesos que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratar de supuesto de prórroga para el pago de créditos fisc

que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" devender" el remove de remolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y desinidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" respondarés por los desidos que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, con independencia de ejercer las acciones legales a que

negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral,

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor no poura ceder, gravar, transferir o alectar bajo cualquier fitulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Isantica de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstender reconomiento en las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

notivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregados al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales ne Possesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que contleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputablelse, o bien, en caso de ser objeto de emb

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huega estallada, concursos mercantilo faquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime portente de la "Suprema Corte" eleminaria sobre la procedación lo, loq ue se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Describa sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato bodrá darse por terminado al cumplimentares su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Ostrama. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender tempo

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

de la legislación. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

que tos bienes, objeto de este contrato, cumpian com las especimicaciones senatadas en el presente institution.

El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al Administrador del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidado on lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Ing Gahrel	Madrigal	Herranda Firma	Fecha 9 de	Mayo de	2023.
7	7-4				Pagina 4 / 4